

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0232-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/02/2017
Hora:	11:36:05.4...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0089 del 23 de enero de 2017, se dio inicio a un trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.938.198, para la implementación de obras tendientes a mejorar la geometría del cauce del río pantanillo, aguas arriba de la obra autorizada, pasando de 6 metros de ancho a 8 metros, y taludes a 45 grados en la margen izquierda, en beneficio del predio con FMI 017-11416, para el Proyecto Urbanístico **SENDEROS EL RETIRO**, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y en consecuencia proyectó Informe Técnico N° 112-0160 del 10 de febrero de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y concluye lo siguiente:

"(...)"

3. CONCLUSIONES

Se debe replantear el terraplén propuesto en la margen izquierda del Río Pantanillo, por fuera de los 30 metros de ronda hídrica de la fuente, según el canal modificado con las dimensiones que confinen el caudal del período de retorno de 100 años.

Se debe garantizar que las obras hidráulicas propuestas no generen afectaciones o aumentos en las zonas de inundación de la fuente hídrica, especialmente en la margen derecha del río, en predio ajeno al proyecto.

Con la propuesta de realizar la intervención al canal solo sobre la margen izquierda del río, desplazando el eje del mismo en el tramo a intervenir, no se garantizando la ocurrencia de un impacto negativo a la fuente hídrica. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que conforme al Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 102, establece que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.", Que en su Artículo 123 dispone "En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sigui / Apoyo a Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde:

Jul 12 12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)".

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0160 del 10 de febrero de 2017, se entrara a formular unos requerimientos con el fin de conceptuarse sobre el trámite solicitado, lo cual se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, con el fin de conceptuarse sobre el trámite solicitado dé cumplimiento a lo siguiente en un término de un (01) de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Replantear el terraplén propuesto en la margen izquierda del Rio Pantanillo, por fuera de los 30 metros de ronda hídrica de la fuente, garantizando con los ajustes a los diseños de canal modificado con las dimensiones que confinen el caudal del período de retorno de 100 años.

2. Evaluar hidráulica e hidrodinámicamente el Río Pantanillo ante el impacto de cambiar el eje del mismo en el tramo propuesto en predios de propiedad del proyecto Senderos del Retiro, tal que garantice la no ocurrencia de impactos negativos a la fuente hídrica.
3. Proponer transiciones a la entrada y salida del tramo a intervenir, tales que garanticen que no se presentarán afectaciones en las riberas del río que puedan impactar la fuente y los predios vecinos, tanto aguas arriba como aguas abajo.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que la medida preventiva impuesta de suspensión de actividades de movimiento de tierra, en los lugares cercanos a los lotes 29, 30 y 31 en virtud de que se encuentran en la llanura de inundación y ronda hídrica objeto de protección se encuentra vigente dentro del Expediente N°05607.33.23823

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** a través de su representante legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 20 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05.607.05.26620 con copia 05607.33.23823

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Ocupación de cauce